



RESOLUCIÓN CJR21-0880
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por María Eugenia Dorado Moreno”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 Y CSJNAR20-97 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, el 1.º de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Frente al primer factor, señaló que no se le tuvo en cuenta su experiencia como litigante, puesto que, aportó sus documentos y certificaciones acorde a la convocatoria y dentro del término establecido; en ese orden, solicitó que se vuelva a evaluar la documentación aportada y así cambiar el porcentaje asignado.

En cuanto a la capacitación adicional, indicó que ese puntaje debe ser superior porque acreditó un título universitario de licenciada en Inglés-Francés, que participó en múltiples congresos y seminarios cuando estudio en la facultad, que por el tiempo de realización no fue posible aportar y efectuó de manera virtual cursos en el SENA durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, en ese orden de ideas, le parece demasiado bajo el puntaje asignado y solicitó que se verifique de nuevo los documentos para así tener mayor puntuación.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-152 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en los factores Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
59.825.159	303.53	154.00	99.8	20.00	577.33

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Maria Eugenia Dorado Moreno, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
59.825.159	303.53	154.00	0.00	10.00	467.53

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261715	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Centro de Habilitación del Niño “CEHANI” E.S. E	Asistencia Jurídica Integral	31/08/2005	1/08/2006	332
Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto	Apoderada Judicial	10/05/2007	30/04/2009	1650
Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto	Apoderada Judicial	19/06/2007	28/06/2007	
Sindicato del Magisterio de Nariño	Asesora Jurídica	01/07/2009	31/12/2009	
Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto	Apoderada Judicial	21/09/2007	12/02/2010	
Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto	Apoderada Judicial	28/01/2009	09/12/2011	
Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto	Apoderada Judicial	12/05/2009	04/06/2010	
Sindicato del Magisterio de Nariño	Asesora Jurídica	18/01/2010	29/04/2010	
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto	Apoderada Judicial	16/03/2016	18/10/2017	573
Total				2555

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, antes descritos, se observa que, de la experiencia

aportada, una vez descontado el requisito mínimo de 1 año, la participante acreditó 2195 días, lo que permite otorgarle el máximo de 100,00 puntos.

Adicionalmente, se precisa que las siguientes experiencias no fueron tenidas en cuenta al momento de dar puntuación, ya que en algunos casos en los certificados no se observa con claridad fecha de inicio del proceso o fecha de terminación como apodera judicial, tampoco la docencia en área de idiomas “inglés” debido a que no tiene relación con el cargo, así:

- Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto- Nro. Proceso: Ejecutivo Singular 2008-0237 (Sin fecha de inicio, ni fecha de terminación)
- Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto- Nro. Proceso: Ejecutivo Singular 2009-480. (Con fecha de inicio, sin fecha de terminación)
- Comisaria de Familia del Municipio de Pupiales: Proceso sin número de proceso y sin contener fecha de inicio y fecha de finalización
- Tribunal Superior de Pasto-Sala Penal: Proceso Nro. 520012204000-201600038--00/15, sin fecha de inicio, ni de terminación.
- Secretaria de Educación y Cultura Departamental: Docente del Instituto Amazónico de Educación básica, en el área de inglés, experiencia laboral no relacionada con el cargo.
- Colegio Militar de Colombia: Practica, docente en el área de inglés, experiencia laboral no relacionada con el cargo.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100,00 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura Nariño al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde, por lo que se procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Licenciada en Ingles- francés	Universidad de Nariño	N/A título en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de “Catedra virtual de pensamiento empresarial módulo III: Empresa y Gestión”	SENA	N/A título en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de “Organización Documental en el Entorno Laboral” (40 horas)	SENA	5
Curso “ NTIC- Nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación” (40 horas)	SENA	5
Congreso Nacional de Derecho Constitucional “Visión y perspectivas del derecho constitucional”	Universidad de Nariño	N/A Sin especificación de la intensidad horaria
Seminario de Reforma Laboral, Seguridad Social y Régimen de Subsidio Familiar (16 horas)	Universidad de Nariño	N/A No cumple con la Intensidad horaria
Conferencia de “Sistema Constitucional Colombiano” y “sistema Jurídico Penal Colombiano” (16 horas)	Consultorios Jurídico, centro de Conciliación	N/A No cumple con la Intensidad horaria
Taller de Sociabilización y Capacitación en Sexualidad Humana	Comité Interinstitucional Educación Sexual	N/A No cumple con la Intensidad horaria y no es relacionada al cargo
Curso de Escalafón Nacional- área- Lineamientos para elaborar la síntesis del PEI	Secretaria de Educación y Cultura de Nariño	N/A Sin especificación de la intensidad horaria y no relacionada al cargo
III Seminario de Autoevaluación de los Programas de idiomas	Universidad de Nariño	N/A No cumple con la Intensidad horaria y no relacionada al cargo
Curso de Técnicas de Comunicación en el nivel administrativo (40 horas)	SENA	N/A título en áreas no relacionadas con el cargo
Total		10

De conformidad con los documentos aportados, el título de Abogada no es valorado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo.

Ahora bien, de igual manera debe dejarse claro que tal como se señaló expresamente en el acuerdo de convocatoria, que los cursos de capacitación deben ser en “*áreas relacionadas con el cargo*” y *tener 40 horas o más de intensidad*, por lo tanto, los cursos en idiomas no pueden ser tenidos en cuenta para dar puntaje adicional, y en el presente caso los de “Catedra virtual de pensamiento empresarial módulo III: Empresa y Gestión, Taller de Sociabilización y Capacitación en Sexualidad Humana, Congreso Nacional de Derecho Constitucional “ Visión y perspectivas del derecho constitucional”, “ Seminario de Reforma Laboral, Seguridad Social y Régimen de Subsidio Familiar , (16 horas) “Conferencia de “ Sistema Constitucional Colombiano” y “ sistema Jurídico Penal Colombiano” (16 horas), “ Curso de Escalafón Nacional- área- Lineamientos para elaborar la síntesis del PEI”, “III

Seminario de Autoevaluación de los Programas de idiomas”, “Curso de Técnicas de Comunicación en el nivel administrativo (40 horas)”, tampoco.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 10 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Nariño en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo -previamente citado-, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico -penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-152 del 17 de agosto del año 2021, por medio de la cual se dispuso reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en cuanto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, y **MODIFICAR** el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, respecto de la señora **MARIA EUGENIA DORADO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.825.159, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 261715. En ese orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

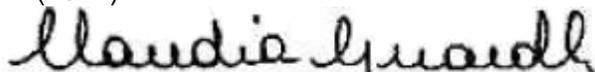
Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
59.825.159	303.53	154.00	100,00	20,00	577,53

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MARIA EUGENIA DORADO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.825.159, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM